



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120150002600  
DEMANDANTE: VIVIANA JOSEFINA SOTO BUELVAS (CESIONARIO)  
DEMANDADO: CILIA LAUDITH GONZÁLEZ GRIEGO  
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE POSTURAS DE REMATE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que fue solicitada la devolución de posturas de remate. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que los señores KERLY JHOVELIS PITRE MORENO, JHON JAIRO MARTÍNEZ ARIAS y MIGUEL ÁNGEL DE LA ROSA REYES, solicitaron la devolución de las posturas del remate programado dentro del presente proceso, el cual no se llevó a cabo, habida cuenta de solicitud de adjudicación pendiente, la cual fue presentada el día 15 de mayo de 2023, por la abogada BRIGGYT CAROLINA SUAREZ CARROLL, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Pues bien, se tiene que mediante Circular PCSJC21-15 de fecha 8 de julio de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura comunicó la implementación y aplicación del reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731, entre lo cual se encuentra lo relacionado con el pago con abono a cuenta, en los siguientes términos:

#### 5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

Esgrimido lo anterior y revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales, se avizora 3 títulos pendientes de pago, así discriminados: \$ 18.000.000 por parte de KERLY JHOVELIS PITRE MORENO, \$ 9.480.000 por parte de MIGUEL ÁNGEL DE LA ROSA REYES y \$ 10.000.000 por parte de JHON JAIRO MARTÍNEZ ARIAS.

Así las cosas, se accederá a lo solicitado y se ordena la devolución de las posturas de remate, así discriminadas:

- A favor de KERLY JHOVELIS PITRE MORENO identificado con C.C. 1129581013 por la suma de \$ 18.000.000, consignados por concepto REMATE DE BIENES (POSTURA) bajo el título No. 416010004870513, mediante la modalidad de pago con abono a la cuenta de ahorros No. 0570029770021912 del Banco Davivienda, de la cual ella figura como titular, de conformidad con certificado allegado el 16 de mayo de 2023.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120150002600  
DEMANDANTE: VIVIANA JOSEFINA SOTO BUELVAS (CESIONARIO)  
DEMANDADO: CILIA LAUDITH GONZÁLEZ GRIEGO  
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE POSTURAS DE REMATE

- A favor de MIGUEL ÁNGEL DE LA ROSA REYES identificado con C.C. 79826335 por la suma de \$ 9.480.000, consignados por concepto REMATE DE BIENES (POSTURA) bajo el título No. 416010005004192, mediante orden de pago con formato DJ04.
- A favor de JHON JAIRO MARTÍNEZ ARIAS identificado con C.C. 1129581773 por la suma de \$ 10.000.000, consignados por concepto REMATE DE BIENES (POSTURA) bajo el título No. 416010005004212, mediante orden de pago con formato DJ04.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Ordenar el pago mediante la modalidad de abono a cuenta, del título judicial No. 416010004870513 por valor de \$ 18.000.000, con destino a la cuenta de ahorros No. 0570029770021912 del Banco Davivienda, de la cual figura como titular, KERLY JHOVELIS PITRE MORENO identificado con C.C. 1129581013, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC21-15 de fecha 8 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Ordenar el pago del título judicial No. 416010005004192 por valor de \$ 9.480.000, como normalmente se efectúa a través de la autorización de órdenes de pago con formato DJ04, a favor de MIGUEL ÁNGEL DE LA ROSA REYES identificado con C.C. 79826335.
3. Ordenar el pago del título judicial No. 416010005004212 por valor de \$ 10.000.000, como normalmente se efectúa a través de la autorización de órdenes de pago con formato DJ04, a favor de JHON JAIRO MARTÍNEZ ARIAS identificado con C.C. 1129581773.
4. Disponer que se efectúan las anteriores devoluciones de títulos, con ocasión a posturas de remate depositadas por los anteriores consignantes, diligencia que no se llevó a cabo por encontrarse tramite pendiente.
5. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

**FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA**

A.R.B.B. Auto No. 466-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 75 de fecha 30 de mayo de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**  
**Franklin De Jesus Bedoya Mora**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aab0beca9ef3d169b59d6bc1c4385f78ae4c9311b1bf892bb61832785e27d39**

Documento generado en 29/05/2023 04:29:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190004500  
DEMANDANTE: MARTIN MÁRQUEZ DELGADO  
DEMANDADO: STIVEN VALDEZ OTERO Y JULIÁN RAMOS JIMÉNEZ (DESISTIDO).  
ASUNTO: TRANSACCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante respondió requerimiento. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, mediante correo recibido el 11 de mayo de 2023, ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO en calidad de endosatario en procuración, manifestó: *“Quiero manifestar que acepto y espero la entrega de los títulos que están pagado por prescripción sea devuelto a usted, para que se me puedan pagar”*, ratificándose con ello, en la transacción presentada con anterioridad.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones y requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Y el inciso 3º del referido Art. 312, señala: *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.”*

En torno a la figura analizada, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: *“Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso.”*

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el día 14 de abril de 2023, proveniente del correo [antonioluis2020@hotmail.com](mailto:antonioluis2020@hotmail.com), fue recibido escrito suscrito por ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO en calidad de endosatario en procuración y STIVEN VALDEZ OTERO en calidad de demandado, pactando la obligación en la suma de \$ 2.638.012.

Estudiada la transacción aportada, se encuentra que la transacción consiste en la entrega de dineros por la suma total de \$ 2.638.012, a favor del demandante, sin embargo, debe precisarse que dicho monto de dinero no se encuentra consignado en su totalidad toda vez que los títulos No. 416010004098061, 416010004119358, 416010004139629,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190004500  
DEMANDANTE: MARTIN MÁRQUEZ DELGADO  
DEMANDADO: STIVEN VALDEZ OTERO Y JULIÁN RAMOS JIMÉNEZ (DESISTIDO).  
ASUNTO: TRANSACCIÓN

416010004161992 y 416010004185674 se encuentran pendientes de ser reactivados, no obstante, dada la voluntad del demandante y al ratificarse en la demanda, este Despacho accederá a lo solicitado por ser procedente y, en consecuencia, se aprobará la terminación del proceso sub examine por transacción por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCE PESOS (\$ 2.638.012), de los cuales se entregará inmediatamente la suma de \$ 2.330.074, la cual se encuentra consignada en nuestra cuenta judicial, quedando a espera de que el reto de dinero sea reactivado para entregarlo a favor del demandante.

Así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente, la renuncia al término de ejecutoria y el archivo del proceso y el desglose del título valor a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Declarar anormalmente la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN conforme al Art. 312 del C.G.P.
2. Aprobar la transacción suscrita por ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO en calidad de endosatario en procuración y STIVEN VALDEZ OTERO en calidad de demandado, quienes de común acuerdo acordaron la obligación en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCE PESOS (\$ 2.638.012).
3. Disponer que se entregará inmediatamente la suma de \$ 2.330.074, la cual se encuentra consignada en nuestra cuenta judicial, quedando a espera que el resto de dinero sea reactivado para entregarlo a favor del demandante.
4. Levantar las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente. Líbrese el oficio respectivo.
5. Disponer que la radicación del oficio de desembargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
6. Ordenar el desglose del título valor a favor de la parte demandada STIVEN VALDEZ OTERO.
7. Admitir la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190004500  
DEMANDANTE: MARTIN MÁRQUEZ DELGADO  
DEMANDADO: STIVEN VALDEZ OTERO Y JULIÁN RAMOS JIMÉNEZ (DESISTIDO).  
ASUNTO: TRANSACCIÓN

8. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.
9. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

### FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

A.R.B.B. Auto No. 463-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 75 de fecha 30 de mayo de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklín De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f3d58407a608f7afcb28b76563a8e0d7baca01def3bb4aeaef2c5d116abe33**

Documento generado en 29/05/2023 04:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120030004800  
DEMANDANTE: NELLY ESTHER SIERRA MERCADO  
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE ARIAS FERNÁNDEZ  
ASUNTO: OFICIAR A PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó cuenta de ahorros. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito recibido por correo electrónico el día 10 de mayo de 2023, la demandante NELLY ESTHER SIERRA MERCADO, a través del correo electrónico [sebastiandavid.80@gmail.com](mailto:sebastiandavid.80@gmail.com), solicitó se realice oficio a la empresa TEMPO S.A.S, para que sea descontado embargo al señor JAIRO ARIAS FERNANDEZ, según decreto en audiencia de conciliación el 02 de Julio del 2003, con destino a su cuenta de ahorros.

Pues bien, revisado el proceso de marras, se tiene que, para el año pasado, la demandante compareció personalmente al Juzgado el día 14 de junio de 2022, manifestando que, al demandado, anualmente lo cambian de bolsa de empleo entre TEMPO LTDA., y ULTRA LTDA.

En consecuencia, este Despacho accede a lo solicitado, y ordena oficiar al pagador de TEMPO S.A.S., ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-161-00-07448-8 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la demandante NELLY ESTHER SIERRA MERCADO identificada con cedula de ciudadanía número 32748243.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Oficiar al pagador de TEMPO S.A.S., ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-161-00-07448-8 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la demandante NELLY ESTHER SIERRA MERCADO, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
2. Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120030004800  
DEMANDANTE: NELLY ESTHER SIERRA MERCADO  
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE ARIAS FERNÁNDEZ  
ASUNTO: OFICIAR A PAGADOR

001-promiscuo-municipal-de-malambo/90, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA**

A.R.B.B. Auto No. 467-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 75 de fecha 30 de mayo de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**Franklin De Jesus Bedoya Mora**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69ddcc28e86180ee6f8ac211d0a150dc953b28442e2c888e0294dae186c0dc7**

Documento generado en 29/05/2023 04:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120030004800  
DEMANDANTE: NELLY ESTHER SIERRA MERCADO  
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE ARIAS FERNÁNDEZ  
ASUNTO: OFICIAR A PAGADOR

Malambo, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0346AB

Señor pagador TEMPO S.A.S.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2003-00048-00  
DEMANDANTE: NELLY ESTHER SIERRA MERCADO C.C. 32748243  
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE ARIAS FERNÁNDEZ C.C. 72044795

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendarado 29 de mayo de 2022, lo siguiente:

- “1. Oficiar al pagador de TEMPO S.A.S., ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria número 4-161-00-07448-8 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular la demandante NELLY ESTHER SIERRA MERCADO, de conformidad con lo anteriormente expuesto.*
- 2. Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.”*

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:  
Donaldo Espinoza Rodriguez  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 523a0611d81557e72c3daaea8dbb6f5c72140c3663f2b5d84d69b8e18dc72bd2

Documento generado en 29/05/2023 04:48:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO*  
*RADICADO No. 08433408900120210024000*  
*SOLICITANTES: LIDA MARCELA LEMUS RABELO Y GILBERTO ANTONIO GÓMEZ MEDINA.*  
*ASUNTO: TERCER REQUERIMIENTO*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la apoderada solicitó impulso. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo [lucidiaz@defensoria.edu.co](mailto:lucidiaz@defensoria.edu.co), se recibió, el día 26 de abril y 23 de mayo de 2023, solicitudes de impulso procesal.

Pues bien, revisado el proceso de marras, se tiene que, en la última providencia proferida por este Despacho, se ordenó:

- “1. Requerir a los solicitantes LIDA MARCELA LEMUS RABELO y GILBERTO ANTONIO GÓMEZ MEDINA y a su apoderada LUCIA DÍAZ DE LUQUE con el fin de que procedan a registrar el matrimonio religioso en los registros civiles de nacimiento de los conyugues, tal como lo ordenan los artículos 22 y 44 del Decreto 1260 de 1970.*
- 2. Una vez cumplido lo anterior, se les ordena alleguen al expediente copias auténticas del registro civil de nacimiento de cada uno de los conyugues que contenga la nota marginal del matrimonio conforme lo indica el art. 5 del Decreto 1260 de 1970 con vigencia no mayor a 30 días. Hasta tanto no se cumpla lo anterior, el proceso permanecerá en secretaría.*
- 3. Requerir por segunda vez para que efectúen la notificación de la presente demanda al Agente del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 45 y 388 del C.G.P. y el artículo 211 de la Ley 1098 de 2006.*
- 4. Requerir por segunda vez para que efectúen la notificación de la presente demanda al Defensor de Familia, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.”*

De las anteriores ordenes, fueron cumplidas las dos primeras, esto es, se procedió a registrar el matrimonio y se allegaron los registros civiles correspondientes, no obstante, no se evidencia constancia de que hayan sido notificados: Agente del Ministerio Público ni Defensor de Familia, tramite procedimental que es necesario para seguir con el curso del proceso

Así las cosas, se requerirá por tercera vez, para que efectúen la notificación de la presente demanda al Agente del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 45 y 388 del C.G.P. y el artículo 211 de la Ley 1098 de 2006; y la notificación de la presente demanda al Defensor de Familia, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 o nos suministren los canales digitales a los cuales se puede oficiar a los premencionados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE



*DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO*  
RADICADO No. 08433408900120210024000  
SOLICITANTES: LIDA MARCELA LEMUS RABELO Y GILBERTO ANTONIO GÓMEZ MEDINA.  
ASUNTO: TERCER REQUERIMIENTO

1. Requerir por tercera vez para que efectúen la notificación de la presente demanda al Agente del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 45 y 388 del C.G.P. y el artículo 211 de la Ley 1098 de 2006.
2. Requerir por tercera vez para que efectúen la notificación de la presente demanda al Defensor de Familia, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA**

A.R.B.B. Auto No. 465-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 75 de fecha 30 de mayo de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 076a010c239ebac604d14aa4fe10c65b620a749a1091a44fcd6b50ad1e03da5f

Documento generado en 29/05/2023 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120140031600  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: JULIO ALVARADO OSORIO  
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE DINEROS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante respondió requerimiento. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo [carmenza171077@yahoo.com](mailto:carmenza171077@yahoo.com), recibido el 16 de marzo de 2023, el demandado JULIO CESAR ALVARADO OSORIO, solicitó:

- “1. Se consulte y se me informe los títulos que se encuentren consignados en virtud de las medidas cautelares practicadas en el proceso de la referencia.
2. La devolución de títulos que se encuentren en ese despacho y que fueron descontados al suscrito.”

Pues bien, revisado el proceso de marras, se tiene que el mismo se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, mediante 8 de julio de 2022, providencia en la cual también se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas al no existir embargo de remanente.

Esgrimido lo anterior y revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se avizoran consignados los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010002876650	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2015	NO APLICA	\$ 370.320,00
416010002912869	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2015	NO APLICA	\$ 370.320,00
416010002931118	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2016	NO APLICA	\$ 234.536,00
416010002957932	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2016	NO APLICA	\$ 246.880,00
416010002984195	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2016	NO APLICA	\$ 370.162,00
416010003013135	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2016	NO APLICA	\$ 399.093,00
416010003042120	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2016	NO APLICA	\$ 399.093,00
416010003042121	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2016	NO APLICA	\$ 47.957,00
416010003073071	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2016	NO APLICA	\$ 399.093,00
416010003108866	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2016	NO APLICA	\$ 399.093,00
416010003143229	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2016	NO APLICA	\$ 399.093,00
<b>Total Valor</b>						\$ 3.635.640,00

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*  
*RADICADO No. 08433408900120140031600*  
*DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ*  
*DEMANDADO: JULIO ALVARADO OSORIO*  
*ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE DINEROS*

Así las cosas, se tiene que se encuentran depositados 11 títulos judiciales que en total suman \$ 3.635.640, los cuales no han sido cobrados, encontrándose pendientes de pago.

En ese entendido y habida cuenta del levantamiento de medidas cautelares acaecido, el Despacho ordenará la devolución de los títulos judiciales No. 416010002876650, 416010002912869, 416010002931118, 416010002957932, 416010002984195, 416010003013135, 416010003042120, 416010003042121, 416010003073071, 416010003108866 y 416010003143229 por valor total de \$ 3.635.640, a favor de la parte demandada JULIO CESAR ALVARADO OSORIO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### **RESUELVE**

1. Ordenar la devolución de los títulos judiciales No. 416010002876650, 416010002912869, 416010002931118, 416010002957932, 416010002984195, 416010003013135, 416010003042120, 416010003042121, 416010003073071, 416010003108866 y 416010003143229 por valor total de \$ 3.635.640, a favor de la parte demandada JULIO CESAR ALVARADO OSORIO identificado con C.C. 78111298.
2. Exhortar al demandado JULIO CESAR ALVARADO OSORIO con el fin de que, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, radique el día MARTES, al correo institucional, la inscripción de títulos respectiva y en la cual debe aportar: radicado del proceso, nombres y números de identificación de las partes y foto de su cedula.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ**

#### **FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA**

Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 75 de fecha 30 de mayo de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Franklin De Jesus Bedoya Mora

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a91ac615e4484ddc66eede54e4b0d2336af44740436386cbc1edb1b252fbe7**

Documento generado en 29/05/2023 04:29:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**